

2. El personal que resulte nombrado para desempeñar dichos puestos será:

a) Adscrito temporalmente al Distrito de Atención Primaria; esta fórmula será de aplicación para el personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad.

b) Adscrito temporalmente en régimen de contratación laboral; esta fórmula será de aplicación exclusivamente cuando el personal cuyos servicios se requieren no tengan la vinculación anterior.

Sección V. Retribuciones

Artículo 13º.

El personal designado para los puestos que se establecen en la presente norma, percibirá los retribuciones correspondientes al puesto de trabajo, sin perjuicio del complemento de coordinación a que hubiere lugar.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la gestión de los servicios sanitarios correspondientes, los Distritos se constituirán en Centros de gasto o los efectos de lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, y en tanto se constituyan las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, los Directores de Distritos dependerán del Director Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, sin perjuicio de las competencias del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de noviembre de 1986

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Secretaria General técnico de la Consejería de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Salud.

RESOLUCION de 24 de octubre de 1986, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, por la que se dictan normas sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar durante la campaña 1986-1987.

El sacrificio de cerdos para consumo exclusivamente familiar es una práctica extendida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tal actividad se configura como una excepción al régimen general regulado por el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre (BOE de 4 de febrero de 1977), según lo previsto en su artículo 10, y ello hace necesario proceder a la determinación de las condiciones y requisitos para el sacrificio de aquellos animales, de tal forma que quede garantizado, en todo caso, el adecuado control sanitario.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero. La campaña de sacrificio de cerdos para consumo familiar se desarrollará a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hasta el 30 de abril de 1987, inclusive.

Segunda. 1. Dichas campañas serán autorizadas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud a solicitud de los Alcaldes de los respectivos Municipios.

2. En las solicitudes de autorización deberán figurar, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Justificación de la necesidad de la campaña.
- b) Organización de la misma y forma en que se va a desarrollar.
- c) Recursos personales y materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindible disponer, entre estos últimos, de un

triquinoscopio.

3. Las Delegaciones Provinciales concederán la oportuna autorización, si procede, o bien las modificaciones que se estimen necesarias, condicionando al cumplimiento de las mismas la concesión de la autorización.

Tercero. Corresponderá a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la organización de la campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo.

Cuarto. En aquellos Municipios o agrupaciones de los mismos, que dispongan de mataderos, los cerdos serán sacrificados en dicha instalación. En otro caso, se autorizará por el Ayuntamiento el sacrificio en los domicilios particulares, poniéndose, en tal supuesto, a disposición del Veterinario Titular, un local de inspección acondicionado para la realización del examen micrográfico.

Quinto. En todo caso, será de obligado cumplimiento lo preceptuado en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, en cuanto sea de aplicación a la materia objeto de la presente Resolución, así como el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

Sexto. Los veterinarios habrán de realizar necesariamente las siguientes actividades:

1. Reconocimiento de los cerdos vivos destinados al sacrificio.
2. Inspección de la canal y de las vísceras.
3. Análisis micrográficos.

4. Comprobación de que los decomisos parciales o totales, que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, son destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades tanto zoonóticas como epizooticas.

Asimismo deberán remitir informe sobre las incidencias epizooticas, del cual se dará traslado a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura que corresponda.

Séptima. El número de cerdos a sacrificar por cada familiar será autorizado por el Alcalde, en función de las necesidades de consumo de cada uno de ellas.

Octavo. 1. Los productos obtenidos de los animales sacrificados conforme a lo previsto en la presente Resolución, se destinarán exclusivamente al consumo familiar, quedando prohibido el venta de los mismos y sean frescos, cocidos o curados.

2. Asimismo, queda prohibida destinar los canales, jamones, paletillas, despique, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) al abastecimiento de carnicerías, industrias cárnicas, u otras establecimientos de venta directa o indirecta al público, aún cuando de los mismos fuese titular algunos de los miembros de la familia que realice el sacrificio de cerdos conforme a las previsiones de la presente Resolución.

3. A los efectos anteriores, los Veterinarios Titulares no expedirán documento alguno que ampare la circulación y venta de dichos productos.

Noveno. 1. Concluido la campaña, y dentro del mes de mayo de 1987, los Veterinarios Titulares remitirán a los respectivos Delegaciones Provinciales de Salud un resumen de las incidencias y desarrollo de las mismas.

2. A su vez, las Delegaciones Provinciales enviarán a esta Dirección General en el mes de junio de 1987 un resumen del desarrollo de la campaña en la provincia respectiva, señalándose: Municipios donde se ha realizado, número de cerdos sacrificados en cada Municipio, con determinación de los que los fueron en mataderos y en domicilios particulares, decomisos totales y parciales habidos y sus causas.

Décimo. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, cometidas tanto por particulares como por industrias, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Undécimo. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se adaptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de octubre de 1986.- El Director General.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 1986, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional Santo Mario de los Angeles, de Málaga.

Visto el expediente presentado por D^o Roquel Marín Romero, como Superiora Provincial de la Congregación Misioneras Cruzadas de la Iglesia, en solicitud de transferencias de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Santa María de los Angeles» de Málaga, informado favorablemente por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Considerando lo establecido en el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio), y teniendo en cuenta que la Cooperativa Escuela de Formación Profesional Santa María de los Angeles Sociedad Cooperativa Limitada de Málaga, se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes al concierto educativo formalizado con fecha 5 de junio de 1986 por el anterior titular y esta Consejería de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero. Autorizar la transferencia de la titularidad al Centro privado de Formación Profesional «Santa María de los Angeles» de Málaga cuyos datos a continuación se detallan:

Código: 29004110
Municipio: Málaga
Localidad: Málaga
Domicilio: Pza. Pío XII, nº 2
Denominación: Santa María de los Angeles
Titular: Misioneras Cruzadas de la Iglesia

Autorización de Transferencia de titularidad a favor de «Escuela de Formación Profesional Santa María de los Angeles Sociedad Cooperativa Limitada de Málaga».

Segundo. La titularidad que se transfiere se entiende referida exclusivamente a la autorización para impartir enseñanzas regladas de Primero y Segundo Grado de Formación Profesional.

Sevilla, 21 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de octubre de 1986, sobre puesta en funcionamiento de un Colegio Público de Educación General Básica de la Provincia de Córdoba.

En cumplimiento del Decreto 122/1986, de 9 de julio (BOJA de 17 de julio) por el que se crea un Colegio Pública de Educación General Básica y en consideración a la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia con el informe favorable de los Servicios correspondientes, procede promulgar la Orden de puesta en funcionamiento de dicho Colegio Público de Educación General Básica.

A tales efectos esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Poner en funcionamiento el Colegio Público que se relaciona en el Anexo de la presente Orden.

Sevilla, 22 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Córdoba
Municipio: Córdoba
Localidad: Córdoba
Código de centro: 14600590
Denominación: Colegio Público de Educación General Básica «Concepción Arenal»
Domicilio: General Castejón s/n
Régimen de provisión: Ordinario
Creaciones: 8 unidades mixtas de Educación General Básica
Composición resultante: 8 unidades mixtas de Educación General Básica y 1 Dirección Concurso.

ORDEN de 24 de octubre de 1986, sobre puesta en

funcionamiento de Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Sevilla.

En cumplimiento del Decreto 264/1986 de 24 de septiembre (BOJA de 21 de octubre) por el que se crean cuatro Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos y en consideración a la propuesta de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia con el informe favorable de los Servicios correspondientes, procede promulgar la Orden de puesta en funcionamiento de Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos, previo informe favorable de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

A tales efectos esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. Poner en funcionamiento los Centros Públicos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Artículo segundo. La presente Orden surtirá efectos administrativos y jurídicos desde el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Sevilla, 24 de octubre de 1986

ANTONIO PACUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Dos Hermanas
Localidad: Dos Hermanas
Código de centro: 41601358
Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos
Domicilio: El Palmarillo s/n

Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa

Creaciones: Para 280 alumnos en presencia simultánea a cargo de 8 Profesores.

Composición resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 160 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo con organización flexible en turnos a cargo de 8 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Ecija
Localidad: Ecija
Código de Centro: 41601632
Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos
Domicilio: c/ Mayor, 2

Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa.

Creaciones: Para 105 alumnos en presencia simultánea a cargo de 3 Profesores.

Composición resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 60 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo con organización flexible en turnos a cargo de 3 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Estepa
Localidad: Estepa
Código de Centro: 41601644
Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos
Domicilio: Castillejos, 32
Régimen de provisión: Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa

Creaciones: Para 60 alumnos en presencia simultánea a cargo de 3 Profesores

Composición resultante: Centro específico de Educación Permanente de Adultos para 105 alumnos como mínimo en presencia simultánea. Este Centro funcionará a tiempo completo con organización flexible en turnos a cargo de 3 Profesores, uno de los cuales desempeñará a su vez la Dirección del Centro.

Municipio: Los Palacios
Localidad: Los Palacios
Código de Centro: 41601655
Denominación: Centro de Educación Permanente de Adultos «Antonio Sánchez Galán»
Domicilio: Plaza de la Laguna de Caro